

**INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRANZA
IBCEES-DCR-OBR/ JUDICIAL/007/2021**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “**EL IBCEES**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. **ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO** EN CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA EL C. “**LIC. MIGUEL LEON PICHARDO**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PROFESIONISTA**, REALIZANDO AMBAS PARTES LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- “EL IBCEES” manifiesta:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, conformidad con la Ley Orgánica número 275, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo CCI, número 9 secc. II, el lunes 29 de enero de 2018.
- b) Que la C.P. Elma Yazmina Anaya Camargo, tiene facultad para celebrar el presente Contrato en su carácter de Directora General de “**EL IBCEES**” representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 29 de abril 2018, expedido por la LIC. **CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- c) Que los artículos 79, fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 45 BIS de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Sonora y demás relativos y aplicación de la Ley número 106. Cuyas facultades se acentúan en el Capítulo IV, artículo 29, del Reglamento Interior del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora y que los mismos no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.
- d) Que, para el cumplimiento de su objeto social, “**EL IBCEES**” requiere contratar los servicios de profesionistas externos capacitados, para la recuperación de los créditos educativos otorgados.

SEGUNDA.- “EL PROFESIONISTA” declara:

- a) Que el LIC. MIGUEL LEON PICHARDO, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, nacido en CIUDAD DE MÉXICO, el día 30 DE MARZO DE 1974, de estado civil CASADO, y que tiene su domicilio particular en CALLE ATENAS 1320 ORIENTE, FRACCIONAMIENTO VILLA FONTANA, CIUDAD OBREGÓN, SONORA; y su domicilio fiscal CALLE CHIHUAHUA 437 SUR, ENTRE CALLE ZARAGOZA Y CALLE GALEANA, COLONIA CENTRO, OBREGÓN, SONORA. De ocupación ABOGADO, profesión LICENCIADO EN DERECHO, con cédula profesional número 3302646, con Registro Federal de Contribuyentes , CURP , que cuenta con la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios para prestar los servicios profesionales objeto del presente Contrato.
- b) Que conoce los términos del Contrato y los servicios requeridos por “**EL IBCEES**”, así como las condiciones de la contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que esta relación jurídica no crea ningún derecho de naturaleza laboral y, por lo tanto, no se generan obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Expuesto lo anterior, ambas partes declaran que es de su interés llevar a cabo la suscripción del presente Contrato, mediante la observancia de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO: El presente Contrato establece las bases por las cuales “**EL PROFESIONISTA**” prestará sus servicios profesionales a “**EL IBCEES**”, consistentes en gestiones de cobranza judicial, para la recuperación de los créditos educativos otorgados por “**EL IBCEES**”; Por lo que; se obliga a desarrollar los servicios a entera satisfacción de “**EL IBCEES**”, así como aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, a cumplir con las normas y lineamientos que “**EL IBCEES**” le establezca para la mejor prestación de sus servicios, a rendir los informes que se le soliciten sobre las actividades llevadas a cabo, así como un informe final al término del mismo, a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin



consentimiento expreso de “**EL IBCEES**”; el no cumplimiento de ésta cláusula será causa de rescisión del presente Contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en el presente Contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente Contrato estará vigente durante el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2021, por lo que, las partes del mismo se sujetan a este período de vigencia; Así como se sujetan a las auditorias que realice “**EL IBCEES**” para verificar el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para lograr el objeto del presente documento “**EL PROFESIONISTA**” se compromete a realizar todos los actos necesarios para la recuperación de los créditos que “**EL IBCEES**” estime conveniente delegarle, realizando todas aquellas gestiones judiciales tendientes a este fin, conforme a derecho corresponda. Por su parte “**EL IBCEES**” se compromete a pagar a “**EL PROFESIONISTA**” los honorarios que más adelante se establecen por la recuperación de los créditos que “**EL IBCEES**” le encomiende para su cobro.

CUARTA.- ALCANCES DE LA GESTIÓN: “**EL PROFESIONISTA**” ejercerá las acciones de visitas domiciliarias, envío de carta notificación de adeudos, llamadas telefónicas, investigación y/o localización del domicilio del deudor y sus obligados solidarios, así como todas aquellas gestiones tendientes a la notificación y recuperación de los créditos asignados, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos, siempre en apego a lo establecido en las Leyes, Normas, Moral y Costumbres; y para realizar alguna negociación con los deudores, como es plazos de espera, quitas o descuentos, así como cualquier tipo de convenio, deberá contar con la autorización por escrito de parte de la Dirección General o de la Sub Dirección de Cartera de “**EL IBCEES**”, o quien en su defecto estas dos últimas designaren para esta función.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN: Todos aquellos pagos o abonos que “**EL PROFESIONISTA**” reciba ya sea en efectivo o mediante cheques a favor de “**EL IBCEES**”, mismos que serán efectivos salvo buen cobro estos últimos, deberán ser entregados a “**EL IBCEES**” el día hábil siguiente a más tardar. En caso de que el cheque sea devuelto o no fuere efectivo su cobro por alguna razón, “**EL PROFESIONISTA**” tendrá la obligación de gestionar y procurar que dicho cheque sea cubierto por el librador a la brevedad posible, sin prejuicio de la reparación de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarle a “**EL IBCEES**”. “**EL PROFESIONISTA**” no deberá retener más de un día hábil los pagos o abonos recibidos de los deudores, ya que el incumplimiento a esto será motivo de rescisión

de este Contrato, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

SEXTA.- ASIGNACIÓN: “**EL IBCEES**” encomendará los créditos para su gestión a “**EL PROFESIONISTA**” de acuerdo a la capacidad y cobertura que el mismo indique.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES: “**EL PROFESIONISTA**” deberá gestionar en la página web de SISCONDE los asuntos asignados para la cobranza y recuperación, independientemente de los informes por escrito que se le puedan solicitar.

- a) Ambas partes acuerdan que si “**EL PROFESIONISTA**” cumple con las cláusulas anteriores, el pago de sus honorarios se realizará a más tardar el segundo viernes hábil del mes. En caso de no hacerlo en ese plazo, los honorarios le serán pagados hasta el mes siguiente previa verificación de la información por parte de “**EL IBCEES**”.
- b) Ambas partes acuerdan que si “**EL PROFESIONISTA**” incumple con alguna de las cláusulas del presente contrato en dos ocasiones, será facultad de “**EL IBCEES**” dar por rescindido el presente Contrato, con la respectiva rendición de cuentas de los asuntos asignados a “**EL PROFESIONISTA**”, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir, pudiendo en dichos casos ser reasignada la cartera a otro profesionista previa la revocación del anterior.
- c) Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia, negligencia o impericia.
- d) Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por “**EL IBCEES**”.
- e) Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.

- f) Informar a “**EL IBCEES**” cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- g) Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegara a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de “**EL IBCEES**”, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

OCTAVA.- HONORARIOS: Ambas partes convienen que el pago de honorarios derivados de los créditos que tiene asignados “**EL PROFESIONISTA**” serán cubiertos por “**EL IBCEES**” de acuerdo a los importes recuperados, por concepto de Capital, Interés Normal, Interés Moratorio y Gastos de Ejecución, aclarando que para generar la comisión será necesario que no realicen quita total por los tres últimos conceptos; Así mismo, los honorarios que cubrirá “**EL IBCEES**” serán pagados más IVA y se retendrá el 10 % por concepto de ISR según el párrafo quinto del artículo 127 de la Ley de ISR, los cuales se realizarán en el área correspondiente de “**EL IBCEES**”.

MESES DE ATRASO	DESCUENTOS		HONORARIOS
	CAPITAL 0%	INTERES NORMAL	
DE 0 EN ADELANTE	INTERES MORATORIO	GASTOS DE COBRANZA	25%

Para el pago de honorarios “**EL IBCEES**” al hacer lectura del saldo que se pague o en su caso se abone por el deudor acreditado y/o avalista, éste se calculará con base en el esquema de pago de comisiones de esta cláusula tratándose de liquidaciones de créditos y en los casos de convenio tomando en consideración hasta la total liquidación del convenio.

Es importante destacar que “**EL PROFESIONISTA**” tiene la obligación de informar al deudor sobre sus derechos en quita y/o descuentos que este puede tener en sus créditos sin costo alguno para este.

En los casos que se realice una dictaminación de cuenta judicial, el método de pago operara de la siguiente manera:

A).- El pago de honorarios se realizará una vez que el dictamen sea entregado y el soporte sea cargado al sistema SISCONDE.

B)"**EL IBCEES**" pagará al "**EL PROFESIONISTA**" la cantidad de \$2,000 pesos 00/100 M.N (Dos mil pesos) por concepto de dictaminación de cuenta.

C).- No operara el pago antes mencionado, en caso de que el crédito no cumpla con las políticas de dictaminación.

D).- La forma de pago será mediante la facturación.

NOVENA.- FORMA DE PAGO. La forma de pago será por servicios debidamente demostrados por cada mes y no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible "**EL PROFESIONISTA**" deberá presentar dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que cobra los servicios proporcionados la factura y/o recibo de honorarios que ampare los servicios efectivamente devengados, misma que deberá ser acompañada del informe y/o soporte según corresponda. "**EL PROFESIONISTA**" deberá presentar la factura, desglosando todos y cada uno de los impuestos respectivos y describiendo los servicios que son cobrables.

El plazo máximo para presentar la factura y/o recibo de honorarios que ampare los servicios es de 90 días naturales después de estar debidamente devengado.

"**EL PROFESIONISTA**" no podrá reclamar en ejercicio fiscal diverso el pago de los servicios prestados durante ejercicios fiscales anteriores, salvo los correspondientes al mes de diciembre del año inmediato anterior.

DECIMA.- PROHIBICIONES: Bajo ningún término, concepto o circunstancia se autoriza a "**EL PROFESIONISTA**" el cobro de honorarios a deudor o avalista, siendo esto, motivo de la rescisión del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES: "**EL PROFESIONISTA**" se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran resultar en contra de "**EL IBCEES**" con motivo de negligencia, imprudencia, impericia o dolo imputables a él o a personas asociadas a él, o que presten sus servicios en calidad de auxiliares o empleados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por la comisión de hechos delictuosos en contra de "**EL IBCEES**".

DECIMA SEGUNDA.- "**EL PROFESIONISTA**"**",** está de acuerdo en no considerarse como empleado de "**EL IBCEES**" por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que este organismo otorga al personal, en los términos de las Leyes aplicables a la Materia, por lo que, no se generarán derechos ni obligaciones de carácter laboral, y no serán aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal contratado para la realización del presente Contrato de asesoría legal profesional, estará bajo la responsabilidad directa de "**EL PROFESIONISTA**" y por lo tanto, "**EL IBCEES**" queda liberada de cualquier responsabilidad de carácter laboral, obligándose "**EL PROFESIONISTA**" a responder de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de "**EL IBCEES**", de igual forma "**EL IBCEES**" podrá requerir en determinado momento la suscripción de un Título de Crédito por "**EL PROFESIONISTA**" a favor de "**EL IBCEES**", por el 10% de la cartera vencida asignada.

DECIMA TERCERA.- EXCEPCIONES: Lo no previsto en el presente Contrato se regirá supletoriamente por lo que se establece en el Código Civil para el Estado de Sonora y demás leyes aplicables. Igualmente para el caso de controversia, ambas partes se someten expresamente a los tribunales competentes de esta ciudad de Hermosillo, Sonora; renunciando así al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

DECIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL: "**EL PROFESIONISTA**" manifiesta su conformidad en modificar sus comisiones en cualquier momento, previa su notificación por escrito por parte del "**EL IBCEES**", cuando este así lo requiera, con el objeto de alcanzar los mejores resultados en las estrategias de cobranza y descuento implementados por este último en beneficio de los acreditados, y se compromete a seguir prestando sus servicios profesionales en los mismos términos establecidos en el presente Contrato.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo que el presente Contrato no constituye novación alguna sujetándose a las responsabilidades que de cualquier naturaleza haya incurrido "**EL PROFESIONISTA**" con anterioridad a este Contrato.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo que el administrador del presente contrato sea el C. Antonio Cázares Ávila.

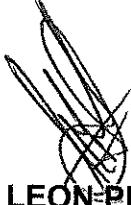
LEÍDO QUE FUE Y OBLIGÁNDOSE AL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES LO FIRMAN Y RATIFICAN EN HERMOSILLO, SONORA, A 01 DE ENERO DE 2021.

POR "EL INSTITUTO"



C.P. ELMA YAZMINA ANAYA
CAMARGO
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROFESIONISTA"



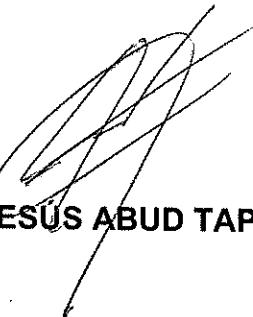
LIC. MIGUEL LEON-PICHARDO.

TESTIGO



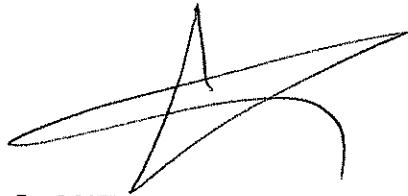
ING. MONICA GARCIA RUIZ

TESTIGO



LIC. JORGE JESÚS ABUD TAPIA

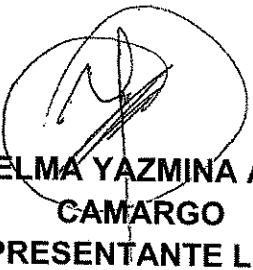
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. ANTONIO CAZARES AVILA.

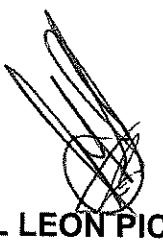
RATIFICACIÓN

POR "EL INSTITUTO"



C.P. ELMA YAZMINA ANAYA
CAMARGO
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROFESIONISTA"



LIC. MIGUEL LEON PICHARDO.

TESTIGO



ING. MONICA GARCIA RUIZ

TESTIGO



LIC. JORGE JESÚS ABUD TAPIA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. ANTONIO CAZARES AVILA.